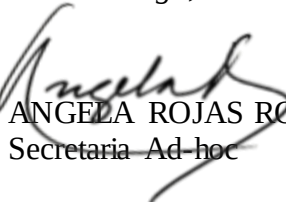




Proceso *ordinario laboral* Rad. N° 680013105004**20240001700**

AL DESPACHO, informando que, dentro de la oportunidad concedida para ello, la parte actora presentó subsanación a la demanda; para proveer.

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro


ANGELA ROJAS ROJAS
Secretaria Ad-hoc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda presentada a través de apoderada judicial, el señor **JOSÉ LUIS CACERES** interpone demanda contra COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETRAN”, NIT 890200928-7; es del caso analizar, sobre la calificación de la misma a efectos de indicar si se admite la demanda subsanada o en su defecto se rechaza. Pues bien, desde ya, ha de decir el despacho, que una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada por **JOSÉ LUIS CACERES** interpuesta contra COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETRAN”

SEGUNDO: DAR al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR, electrónicamente, la presente decisión a la demandada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETRAN” haciéndole entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que disponen de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda de manera electrónica al correo j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Súrtase la notificación por conducto de la parte interesada en los estrictos términos señalados en la Ley 2213 de 2022, en virtud al principio de celeridad, **para lo cual deberá remitir al proceso, el soporte de entrega a los destinatarios**; de verificarse alguna falencia en el trámite de la notificación o de omitirse por la parte dicha actuación, el presente diligenciamiento está sujeto al turno de realización de notificaciones de secretaría.

CUARTO: En aras de dar aplicación al principio de economía procesal, atendiendo a que el demandante solicita documentos a la parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° numeral 2° del artículo 31 del CPTSS y del parágrafo del artículo 26 de la misma norma, se les REQUIERE, para que con la contestación de la demanda alleguen lo señalado en el capítulo de “PRUEBAS”, acápiteme *petición especial*, so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 de la obra en cita.

QUINTO: Reconocer y tener al Dr. CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.251.816 de Bucaramanga, titular de la tarjeta profesional N° 64.275 del C.S.J., con dirección electrónica para notificaciones carloshgomezp@gmail.com, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido. Se ordena incorporar al expediente digital el certificado de vigencia de consulta arrojado por el SIRNA.

SEXTO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, ADVIERTE el Despacho que, deben ingresar al aplicativo “consulta externa” de Rama Judicial, a través del siguiente enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> registrando los **23** dígitos del proceso,



donde podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de solicitar el link cada vez que requiera revisar el proceso.

SEPTIMO: INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral.

OCTAVO: Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, correo electrónico y número de celular. **RECUERDESE** que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE. –

-αηφελα-



arr

Firmado Por:
Alexander Efraín Barbosa Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbacb9c69b4ce414b5a9341068d93040039d42b3bb1cb06d41cd3783d5ba0ff7**

Documento generado en 22/02/2024 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>